

CONVENIO MARCO DOCENTE ASISTENCIAL

**CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION, SALUD
Y ATENCION DE MENORES DE CONCHALI**

Y

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE

En la ciudad de Santiago, a 28 de Octubre de 2011, entre la **Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí**, R.U.T. N° 70.878.100-2, en adelante "Coresam", representada por su Presidente, don Rubén Malvoa Hernández, cédula nacional de identidad número 13.265.535-9, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N°2531 comuna de Recoleta, por una parte; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE**, R.U.T. N° 71.633.300-0, en adelante "La Universidad", representada por Ernesto Schiefelbein Fuenzalida, cédula nacional de identidad número 3.423.857-K, domiciliado para estos efectos en Ricardo Morales N° 3369, Comuna de San Miguel, Ciudad de Santiago, han acordado suscribir el siguiente Convenio Marco:

CONSIDERANDO:

1.- Que la Universidad Autónoma de Chile es una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que ha creado carreras del área de la salud, orientadas a formar profesionales que tengan una clara vocación de servicio público.

2.- Que la Coresam cuenta con distintas instalaciones de Salud en la Comuna de Conchalí.

3.- Que las partes consideran de alto interés, y de recíproco beneficio, establecer una relación de índole Docente – Asistencial en el área de la salud, que contribuya significativamente al desarrollo académico y provecho de ambas Instituciones.

4.- Que es de mutua conveniencia coordinar los recursos que las instituciones comparecientes puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, con el propósito de dar más y mejor salud a la población beneficiaria de Conchalí.

5.- Que la persecución del objetivo anterior permitirá aumentar y maximizar la utilización de los recursos disponibles por ambas Instituciones y, consecuentemente, favorecer el cumplimiento de los objetivos académicos de la Universidad y de atención de salud, por parte de la Coresam.



SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERA: Las partes manifiestan su voluntad de poner en marcha un convenio Marco Docente-Asistencial, referido al uso de las Instalaciones de Salud que administra la Coresam, como campo de formación asistencial y técnica, para el desarrollo de actividades de enseñanza de pregrado, por parte de las carreras de Enfermería, Kinesiología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Nutrición, entre otras, pertenecientes a la Universidad Autónoma de Chile y a Instituciones relacionadas a ella.

SEGUNDA: La Universidad deberá, previo al inicio del uso de las Instalaciones como campo clínico, tomar contacto con el respectivo Director (a) del Área de Salud de la Coresam, a objeto de mantener una buena coordinación, indicando las actividades y/o procedimientos que deberán ejecutar los alumnos, actividades que serán visadas en cada instalación de salud, según carrera y nivel de formación, considerando, además, la supervisión necesaria, a través de profesores tutores.

La Universidad deberá responsabilizarse legalmente por los perjuicios o daños ocasionados por acciones u omisiones, provenientes tanto de alumnos como de docentes asignados por la Universidad Autónoma de Chile, en la ejecución de las tutorías, siempre que sean debidamente acreditados en cuanto a su autoría.

Los materiales, insumos y alimentación requeridos para la ejecución del internado, serán de exclusiva responsabilidad del alumno interno.

A su vez, las partes someten su actuar a la Normativa Interna de Uso de Campos Clínicos siendo esto un requisito indispensable para mantener las condiciones de complementariedad entre acciones asistenciales y docentes.

TERCERA: La Coresam otorgará las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades académicas de las carreras, que están sujetas a este Convenio Marco. Conforme a esto, la Universidad deberá coordinar todos los aspectos logísticos que sean necesarios, para el cabal cumplimiento de las señaladas actividades y de conformidad a los 93 cupos de campos docente por mes distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Estamentos	N° cupos
Medicina	25
Enfermeras	20
Kinesiólogos fisioterapia respiratoria	8
Kinesiología rehabilitación adulto	4
Kinesiología rehabilitación niños	3
Obstetricia	14
Nutricionista	10
Terapeutas Ocupacionales	7
Fonoaudiología	2

Sin perjuicio de lo señalado, las partes de común acuerdo podrán realizar ajustes a los cupos y estamentos con el objeto de cumplir siempre con el total de los cupos asignados, pudiendo distribuirse de una forma distinta a la expresada en la tabla precedente.

Las partes comparecientes señalan que los cupos indicados precedentemente serán asignados en los distintos Centros de Salud de que dispone la Comuna de manera esencial y preferentemente a la Universidad Autónoma de Chile.

Asimismo, las partes acuerdan que los cupos que se generen en el Servicio Clínico Avanzado, que será construido a través de los aportes-inversión en infraestructura que se indican en la cláusula Séptima de este convenio, serán asignados en exclusividad a la Universidad Autónoma de Chile, entendiendo que si la Universidad no utilizare dichos cupos, ellos podrán ser asignados a otra Institución previo consentimiento de la

Universidad Autónoma de Chile. Estos cupos tendrán un valor igual al cupo de campo clínico pactado en este Convenio y se adicionará a la suma total a pagar.

CUARTA: La Coresam proporcionará, a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que pudieren requerir los alumnos y docentes que concurran a las dependencias o instalaciones objetos del presente Convenio Marco.

QUINTA: Los funcionarios de la Dirección de Salud de la Coresam y de la Universidad, que desarrollen actividades o colaboren para la ejecución del presente Convenio Marco, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y dependencias jerárquico- laborales, y subsistirán a su respecto todas las obligaciones y derechos que, en tal calidad, les afecte o correspondan.

Asimismo, los alumnos y docentes de La Universidad que se desempeñen en las instalaciones de salud de la Coresam, deberán acatar todas las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables a ella, como también los planes y programas que rigen su organización y funcionamiento.

Durante el tiempo de pre-práctica o práctica, los alumnos, en tal calidad, seguirán siendo amparados por el seguro escolar obligatorio.

SÉXTA: Las instituciones comparecientes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar actividades a los alumnos, en experiencias distintas a las determinadas en el presente Convenio Marco, según los programas específicos acordados por las partes.

Las actividades asignadas a los alumnos, en virtud de este Convenio Marco, serán realizadas siempre bajo la supervisión y responsabilidad de un docente interno o externo. A mayor abundamiento, las partes, desde ya, estipulan que todas las actividades realizadas por los alumnos serán supervisadas por los docentes y/o colaboradores académicos.

Por lo expuesto, se deja expresamente establecido que los alumnos de La Universidad no podrán realizar procedimientos en forma autónoma, sin la correspondiente supervisión y asistencia permanente de un docente y/o colaborador académico.


SEPTIMA: La Universidad, en retribución por el uso de los 93 cupos mensuales de los campos clínicos, se compromete a realizar un aporte-inversión en infraestructura por la cantidad de **U.F. 31.500 (treinta y un mil quinientas unidades de fomento)**, que se destinarán a la construcción del Servicio Clínico Avanzado Conchalí, de la Unión Comunal de Centros de Madres Norte de la misma comuna y a equipamiento o gastos en dispositivos de salud comunal.

La construcción del Servicio Clínico Avanzado Conchalí se realizará en un inmueble de propiedad de la I. Municipalidad de Conchalí, inscrito a fojas 24.382 número 20.872 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1988 del 01 de mayo, del cual la Coresam es actualmente comodataria, según consta de contrato de fecha 01 de Septiembre de 2011, el que se entiende formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales.

OCTAVA: Las partes acuerdan que el aporte-inversión en infraestructura señalado en la cláusula anterior, que corresponde a 93 cupos clínicos mensuales por los 15 años de duración de este Convenio, el que podrá además ser ajustado una vez que se generen

nuevos cupos de campos clínicos en el Servicio Clínico Avanzado Conchalí, será enterado por la Universidad Autónoma de Chile durante el primer año de vigencia de este Convenio, debiendo velar por su estricto cumplimiento la Dirección del Área de Salud de la Coresam. Este aporte anticipado se efectuará a medida que se realice la construcción del Servicio Clínico Avanzado de Conchalí y de la Unión Comunal de Centros de Madres Norte de la misma comuna y se pagará directamente a los involucrados en la obra (arquitectos, constructores, ingenieros, etc.) y no podrá sobrepasar, en ningún caso, los montos pactados y/o ajustados. En el evento que dicho monto no alcanzare para dar completo término a las obras y o equipamiento señalados en la cláusula anterior, la Coresam se compromete a enterar el diferencial dentro de los plazos acordados para las construcciones indicadas, plazos que para el caso del Servicio Clínico Avanzado Conchalí se encuentran establecidos en la carta Gantt que se anexa.

La Coresam se compromete, además, a equipar íntegramente el Servicio Clínico Avanzado Conchalí, de modo tal que entre en funcionamiento total, en tanto se terminen las obras constructivas pertinentes.

 **NOVENA:** Las partes acuerdan que en caso de término anticipado del Convenio por una decisión unilateral de la Universidad no se exigirá reembolso o reintegro alguno de los aportes efectuados, ingresados o ejecutados por esa casa de estudios.

A su vez, en caso del término anticipado del Convenio por decisión unilateral de la Coresam, esta deberá reembolsar o reintegrar los aportes efectuados, ingresados o ejecutados por la Universidad Autónoma de Chile, por la cantidad equivalente a los años

que resten para el cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio señalado en la cláusula décima séptima del contrato.

DÉCIMA: La Dirección del Área de Salud deberá en conjunto con la Secretaria General de la Coresam, designar a un Inspector Técnico para efectos de fiscalizar, coordinar y controlar el cumplimiento de las normas sanitarias, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones como también la de su Ordenanza, la obtención de los permisos ante la Dirección de Obras y toda otra gestión que sea necesaria para el correcto cumplimiento de este convenio.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones propias de la Dirección del Área de Salud de la Secretaria General en materias de su competencia.

DÉCIMA PRIMERA: El alumno, mientras dura su práctica, internado o pasantía profesional, será considerado como alumno de la Universidad. En consecuencia, le serán aplicables lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley N° 16.744, de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que establece el denominado "Seguro Escolar", por accidentes que pudieran experimentar los estudiantes en sus prácticas educacionales. Así también, le serán aplicables a este respecto las otras normas legales y reglamentarias que regulen esta materia.

DECIMA SEGUNDA: Los alumnos sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su ámbito académico y práctica profesional.

DÉCIMA TERCERA: La Coresam otorgará a la Universidad todas las facilidades para construir instalaciones a los alumnos que harán uso de los Campos Clínicos. Éstas podrán ser, vestidores, salas de estar u otros, las cuales deberán contar con la aprobación de la Dirección del Área de Salud y serán de uso exclusivo de la Universidad. El costo de las construcciones, si lo hubiera, será de cargo de la Universidad, independiente de los montos de retribución establecidos en el Artículo Séptimo.

Para el objetivo anteriormente expuesto, la Universidad entregará a la Coresam un inventario detallado de las mejoras realizadas y de los bienes muebles indicados.

Una vez terminado el convenio, aquellas mejoras en edificación (inmuebles) pasarán a formar parte de los activos de la Coresam, no habiendo posibilidad alguna de demoliciones o retiro de partes del inmueble, salvo aquellas que puedan retirarse sin grave detrimento.

DECIMA CUARTA: La mantención de las instalaciones que por este Convenio se construirán, los seguros, guardias y otros servicios que requieran las mismas, serán de cargo de la Coresam. En consecuencia, la Universidad Autónoma de Chile no tendrá responsabilidad alguna respecto de ellos.

Con todo, durante la construcción del Servicio Clínico Avanzado Conchalí y la construcción de la Unión Comunal de Centro de Madres Norte será de cargo de las respectivas empresas constructoras y subcontratistas el cuidado de sus instalaciones y maquinarias.

DÉCIMA QUINTA: Las partes acuerdan que el desarrollo y ejecución de las actividades programadas y en curso no podrán ser afectadas o alteradas.

DÉCIMA SEXTA: Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio Marco, y que no sean resueltos a nivel local en cada Centro de Salud, serán sometidos por las partes al conocimiento y decisión conjunta del Secretario General de la Coresam y del Rector de La Universidad, en única instancia, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo novena.

DÉCIMA SEPTIMA: La vigencia del presente Convenio Marco será de 15 años contados desde el día 01 de noviembre del 2011.


DÉCIMA OCTAVA: El presente Convenio Marco implica que la Coresam deberá asegurar que los cupos acordados serán entregados de manera esencial y preferente a la Universidad Autónoma de Chile y que aquellos que se generen en el Servicio Clínico Avanzado Conchalí serán entregados de manera exclusiva a la Universidad Autónoma de Chile de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera de este instrumento

DECIMA NOVENA: Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGESIMA: El presente Convenio Marco se suscribe en dos ejemplares, de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Rubén Malvoa Hernández, para representar a la Coresam emana de los Estatutos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, en su calidad de Alcalde de la comuna de Conchalí.

La personería de don Ernesto Schiefelbein Fuenzalida, para representar a la Universidad Autónoma de Chile, consta en la escritura pública de fecha 07 de septiembre de 2011, otorgada en la Notaría de Temuco de don Héctor Basualto Bustamante.



RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE



MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
ALCALDE

Corporación Municipal de Educación, Salud
y
Atención de Menores de Conchalí